

2009; el Decreto Legislativo Núm. 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Edwin Aldana Ramos, Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor, y la señora Mercedes García Belaunde, Jefa de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Internacionales del INDECOPI, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 17 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en las citadas reuniones, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Edwin Aldana Ramos		
Pasajes	US\$	600,00
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00
Mercedes García Belaunde		
Pasajes	US\$	600,00
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

402793-6

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de pecano procedentes de EE.UU. (Estado de California)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 55-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 22 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 07-2009-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 17 de febrero de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de

requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de pecano (*Carya illinoensis*) procedente de EEUU (Estado de California); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido al interés de la empresa Agrícola Hoja Redonda S.A. de importar plantas de pecano (*Carya illinoensis*) de EEUU (California), la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de pecano (*Carya illinoensis*) procedentes de EEUU (Estado de California):

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados por la ONPF del país de origen, encontrándose libre de *Rhizobium rhizogenes*, *Xylella fastidiosa*, *Mesocriconea xenoplax* y *Pratylenchus vulnus*.

2.1.2. Producto libre de, *Botryosphaeria ribis*, *Botryosphaeria dothidea*, *Microsphaera penicillata*, *Nectria galligena*, *Phymatotrichopsis omnivora* y *Phytium irregulare*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre-embarque con:

2.2.1. Carbendazim (0.75 ‰) + Prochloraz (0.34 ‰) + Ethoprophos (1,1 ‰), o

2.2.2. Cualquier otro producto o tratamiento de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables

técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General de Sanidad Vegetal

401649-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Delegación Peruana para participar en la IX Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 399-2009-DE

Lima, 25 de setiembre de 2009.

Vista, la Carta del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina de fecha 21 de Agosto de 2009, mediante la cual cursa invitación a la Delegación del Perú, para participar el próximo 28 de setiembre en la IX Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, siendo necesario por ello autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal militar, para que participen en la IX Ronda de Conversaciones entre Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 28 de setiembre del 2009, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que, de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de las Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, los Representantes de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe la 6ta

División (Relaciones Internacionales) del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas quien se desempeñará como Secretario General, el Jefe del Departamento de Rondas de Conversaciones de la 6ta División del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas quien se desempeñará como Secretario Permanente de la Ronda de Conversaciones, un Teniente Coronel/Mayor o su equivalente como Secretario de Actas y hasta TRES (03) Oficiales de la Jerarquía de Coronel/Teniente Coronel o equivalente, representantes de las Instituciones Armadas;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem 24 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009 y su modificatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decretos Supremos N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 diciembre 2006, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a partir del 27 de setiembre al 03 de octubre del 2009, a la Delegación Peruana para que participen en la IX Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

- | | |
|----------------------|-------------------------------------|
| - General de Brigada | Felipe Santiago AGUILAR Vizcarra |
| - General de Brigada | Miguel Francisco VEGA Succar |
| - Coronel EP | Owen Julio GELDRES De La Rosa |
| - Capitán de Navío | Edgar Juan Carlos SALAS Roncagliolo |

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

US\$. 741.00 x 04 Oficiales (Lima - BUENOS AIRES (ARGENTINA) - Lima)

Viáticos:

US\$. 200.00 x 07 días x 04 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$. 31.00 x 04 Oficiales

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Militar deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 - DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decretos Supremos N° 008-2004 - DE/SG y N° 028-2006-DE/SG de fechas 30 de junio de 2004 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será